FUNDAMENTOS

La ley provincial n° 4069, sancionada por unanimidad en el año 2006 por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, creó el Sistema de Formación y Capacitación Política con carácter permanente destinado a jóvenes de la Provincia de Río Negro con la finalidad de, según se indica en su artículo 1°, "planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación".

En su artículo 3° se estableció que los destinatarios de dicho sistema son los "jóvenes pertenecientes a los Partidos Políticos Provinciales, que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca".

Consideramos que este artículo puede conllevar a una idea errónea de que la Política solo la hacen los dirigentes o los afiliados a un partido, dejando de esta manera por fuera de este marco normativo a todos aquellos jóvenes ciudadanos rionegrinos que quieran recibir y participar en procesos de formación política.

Asimismo es importante recalcar que en el artículo 4° se estableció la creación de una comisión asesora que "se integra por los representantes que designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria". En el espíritu del presente proyecto sostendremos que es fundamental que para garantizar la calidad, pluralidad y transparencia del sistema, se incorpore a la comisión asesora un integrante de la Universidad Nacional del Comahue y un integrante de la Universidad Nacional de Río Negro.

Por otra parte, en el Artículo 5° se estableció que la autoridad de aplicación sería el Ministerio de Gobierno. Lamentablemente, dicho organismo no ha cumplido con lo establecido por la Ley, siendo en el año 2008 la última actividad realizada.

Es importante que nuestra provincia vuelva a contar con esta herramienta de formación dado que es fundamental realizar aportes al sostenimiento del sistema de partidos políticos y a la formación de cuadros dirigentes y jóvenes comprometidos con la vida institucional y política de nuestra región.

Por las características organizativas y las funciones que cada uno de los organismos provinciales tiene, creemos que sería aconsejable que el sistema antes mencionado se implemente a través del Ministerio de Educación, puntualmente por intermedio de su Secretaria de Derechos Humanos, dado que este órgano tiene dentro de sus misiones y visiones mayor coincidencia con el espíritu del Sistema en cuestión que el Ministerio de Gobierno.

Por ello:

Autor: Martín Claudio Doñate.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modificar el artículo 3° de la ley n° 4069, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Destinatarios. Los destinatarios del Sistema de Formación y Capacitación de Dirigentes son los jóvenes mayores de 16 años que habiten la provincia de Río Negro, que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca. Los cupos de las actividades deberán ser distribuidos equitativamente entre los jóvenes pertenecientes a Partidos Políticos Provinciales y aquellos jóvenes que no pertenezcan registren pertenencia partidaria.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 4° de la ley n° 4069, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Comisión Asesora. Se Crea una Comisión Asesora del Sistema que se integra por los representantes que designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria y un (1) integrante designado por la Universidad Nacional del Comahue y un (1) integrante designado por la Universidad Nacional de Río Negro, según lo establece la reglamentación. Dicha Comisión Asesora con referencia a la orientación y formato general del Sistema y los contenidos de los programas, proponen las modificaciones o adecuaciones que considere convenientes".

Artículo 3°.- Modificar el artículo 5° de la ley n° 4069, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos o la dependencia que en el futuro la reemplace, es el responsable del Sistema. Son sus funciones: a) Planificar anualmente las acciones a llevar adelante para el logro de los objetivos del Sistema. b) Presupuestar y administrar los recursos. c) Elaborar los planes y programas de enseñanza y

establecer la metodología más apropiada para su aplicación. d) Diseñar y ejecutar las estrategias de convocatoria de aspirantes y mantener una fluida interrelación con los Partidos Políticos. e) Organizar y conducir las actividades en los escenarios de enseñanza que se programen. f) Seleccionar y proponer la designación o contratación de los responsables del desarrollo de las actividades de docencia previstas en los planes y programas. g) Ejecutar toda otra tarea que se considere necesaria o que fije la reglamentación para el logro pleno de los objetivos del Sistema".

Artículo 4°.- De forma.